981

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se da publicidad al Convenio Específico para 1999 del Protocolo General de Colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejería de Sanidad y Servicios Sanitarios).

Suscrito por el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio Específico para 1999 del Protocolo General de Colaboración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

ANEXO

En Madrid, a 22 de noviembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior. De otra, el excelentísimo señor don Francisco Sevilla Pérez, Consejero de Sanidad y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron un Protocolo general de colaboración, de fecha 8 de septiembre de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete el Protocolo se establecerán en un Convenio anual, en virtud de lo cual

ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en 1999 se concretará en el desarrollo del programa «Programas de prevención del consumo de alcohol y otras drogas en el ámbito comunitario».

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de este programa, según el acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de 15 de junio de 1999, con un total de 7.000.000 de pesetas con cargo al concepto 16.06.313-G.458, que, a tal fin, ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Sanidad y Servicios Sanitarios remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 1999.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este Convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado en el lugar y fecha antes indicados.— El Consejero de Sanidad y Servicios Sanitarios, Francisco Sevilla Pérez.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.

MINISTERIO DE FOMENTO

982

ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de A Coruña.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. La delimitación de la zona de servicio se hará, a propuesta de la autoridad portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto por el citado precepto se ha formulado y tramitado el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de A Coruña, de interés general del Estado según el artículo 5 y el apartado 4 del anexo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico del puerto en los próximos años.

La zona de servicio del puerto, delimitada por el plan de utilización de los espacios portuarios, afecta a los términos municipales de A Coruña y Arteixo y aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria con sus accesos.

La superficie terrestre de la zona de servicio experimenta algunas modificaciones respecto de la aprobada por la Orden de 5 de agosto de 1961, reformada parcialmente por la Orden de 30 de noviembre de 1966, y vigente hasta ahora de conformidad con lo establecido por la disposición adicional primera de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, pues si bien el plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba consolida, con escasas modificaciones, las áreas portuarias actuales, procede a afectar al uso portuario una superficie del dominio público marítimo-terrestre, como área de reserva, para la futura construcción de otro enclave portuario que permita atender el incremento de la demanda derivado del crecimiento del tráfico y liberar a la ciudad de la realización de determinadas operaciones comerciales sobre ciertas mercancías.

Por su parte, la delimitación vigente de las aguas portuarias aprobada por la Orden de 23 de diciembre de 1966, no experimenta más que ligeras modificaciones, ya que el plan de utilización propone mínimas variaciones debidas, de una parte, a la construcción de la dársena de Oza y, de otra, a la necesidad de una definición más precisa de sus límites. Además, la existencia de determinados puertos de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, supone la exclusión de la zona II de las aguas del puerto de las correspondientes zonas de agua de los puertos de Santa Cruz y de Mera. Asimismo, se excluye una banda de agua más próxima a la costa en aquellos tramos del litoral no incluidos en la zona de servicio del puerto, medida desde la bajamar máxima viva equinoccial, en consonancia con lo dispuesto por la legislación de costas.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de A Coruña y de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de A Coruña», integrado por su Memoria y los correspondientes planos, que incluye los usos previstos para las diferentes zonas del puerto y la justificación de su necesidad o conveniencia, así como la delimitación de su zona de servicio, según consta en el citado plan de utilización, en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la eje-